

Informe Final

# **Panel Independiente para la elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú**

---

Carlos Ayala Corao  
Eduardo Andrés Bertoni  
Eduardo Rodríguez Veltzé  
Daniela Salazar Marín  
María Francisca Zapata García  
Alberto Cruces Burga

# **Informe Final del Panel Independiente para la elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú**

30 de junio de 2022

## **Integrantes del Panel**

- Carlos Ayala Corao
- Eduardo Andrés Bertoni
- Eduardo Rodríguez Veltzé
- Daniela Salazar Marín
- María Francisca Zapata García

## **Secretario Técnico**

- Alberto Cruces Burga

# ÍNDICE

<b>I. Presentación .....</b>	<b>3</b>
<b>II. Metodología de Trabajo .....</b>	<b>4</b>
<b>III. Evaluación del Procedimiento de Elección del Tribunal Constitucional .....</b>	<b>9</b>
1. Resolución de tachas.....	9
1.1. Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	9
1.2. Publicidad del proceso y participación ciudadana.....	10
1.3. Igualdad y no discriminación, presencia equilibrada de hombres y mujeres ..	11
1.4. Debido proceso.....	11
2. Evaluación de la etapa de evaluación curricular y participación de la Contraloría General de la República .....	15
2.1. Debido proceso, igualdad y no discriminación .....	16
2.2. Transparencia y Acceso a la Información Pública.....	19
2.3. Publicidad del proceso y participación ciudadana.....	20
2.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres .....	20
3. Etapa de entrevistas .....	20
3.1. Debido proceso.....	22
3.2. Transparencia, Acceso a la información pública y Publicidad del Proceso ....	24
3.3. Participación ciudadana.....	25
3.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres, igualdad y no discriminación ..	26
4. Evaluación del proceso de elección en el Pleno del Congreso .....	28
4.1. Transparencia, acceso a la información pública y publicidad del proceso .....	28
4.2. Debido proceso .....	29
4.3. Participación ciudadana.....	31
4.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres, igualdad y no discriminación ..	31
<b>IV. Conclusiones y Recomendaciones.....</b>	<b>31</b>

## **I. Presentación**

El Panel de expertos independientes para la Elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú (el “Panel” en adelante) es una iniciativa impulsada por la sociedad civil peruana e internacional, inspirada en experiencias previas y exitosas convocadas para la evaluación independiente de los perfiles a candidatos y candidatas a órganos y cortes nacionales e internacionales. Consiste en la creación de un panel de personas expertas de alto reconocimiento y trayectoria, para que realicen una evaluación independiente del proceso de elección del Tribunal Constitucional.

Esta iniciativa tiene el objetivo de contribuir para garantizar que el proceso de elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Constitucional del Perú se realice conforme a los estándares internacionales y las buenas prácticas en materia de independencia judicial, aptitudes, transparencia, y acceso a la información en este tipo de procesos. Asimismo, el Panel constituye un mecanismo independiente de monitoreo y observación de los órganos encargados de llevar a cabo el proceso de selección.

El Panel se encuentra integrado por cinco expertos y expertas internacionales de reconocida trayectoria y experiencia en materia de justicia, Derecho constitucional, comparado e internacional, elección de la alta función pública y presencia equilibrada de hombres y mujeres en los sistemas de justicia. Estos expertos y expertas han sido invitados por las organizaciones convocantes para participar en esta iniciativa, y han aceptado integrar el Panel y realizar esta labor ad honorem. Es panel está integrado por los siguientes juristas internacionales:

Carlos Ayala Corao

Vicepresidente de la Comisión Internacional de Juristas y ex presidente de la CIDH. Profesor Titular y Jefe de Catedra de Derecho Constitucional de la Universidad Andrés Bello y profesor en las universidades de Oxford, Georgetown, American University y la Universidad Panamericana de México. Miembro y Directivo del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional.

Eduardo Bertoni

Ex Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH. Representante de la Oficina Regional para América del Sur del Instituto Internacional de Derechos Humanos. Profesor en Escuelas de Derecho de Buenos Aires y la Universidad de Nueva York.

Eduardo Rodríguez Veltzé

Ex presidente de la República de Bolivia. Ha sido Presidente y Ministro de la Corte Suprema. Docente en la Universidad Católica de Bolivia, Universidad Mayor San Andrés y Universidad Andina Simón Bolívar. Representante de Bolivia ante la Corte de La Haya.

Daniela Salazar

Jueza de la Corte Constitucional de Ecuador. Profesora Titular de Derecho Procesal Constitucional en la Universidad San Francisco Quito donde ha sido vicedecana.

María Francisca Zapata García

Jueza de Garantía de Santiago de Chile. Cofundadora y ex presidenta de la Asociación de Magistradas Chilenas. Magister en Gobierno y Sociedad y cuenta con Master en Derecho y Género en la Universidad de Jaén- España.

## **II. Metodología de Trabajo**

El Panel se propuso realizar una evaluación independiente de todo el proceso de selección de candidatas y candidatos, para asegurar los principios de transparencia, aptitud, publicidad y acceso a la información del mecanismo de selección, así como el cumplimiento de los estándares internacionales sobre participación ciudadana, igualdad y no discriminación, y presencia equilibrada de hombres y mujeres.

Para tal efecto, se revisaron los documentos emitidos por la Comisión Especial de selección de candidatas y candidatos aptos para la elección de magistradas y magistrados del Tribunal Constitucional (la “Comisión Especial” en adelante) conforme fueron hechos públicos, se sostuvieron reuniones con actores públicos y privados, y se obtuvo información de los medios de comunicación nacionales e internacionales.

El Panel ha sostenido varias reuniones internas para evaluar el avance del proceso sobre la base de los informes periódicos de la secretaría técnica y los reportes de medios que la misma ha ido alcanzando a sus miembros.

### **1. Presentación y participación pública del Panel**

En fecha 15 de noviembre de 2021 el Panel se presentó a la opinión pública peruana e internacional, mediante una sesión virtual en la que sus integrantes expusieron

los objetivos de la iniciativa y la forma de trabajo que asumirían para seguir el proceso de elección de magistradas y magistrados.<sup>1</sup>

A lo largo del proceso el Panel ha emitido tres pronunciamientos parciales. En el primero, emitido el 14 de enero de 2022, presentó sus recomendaciones sobre el proceso en general (ANEXO 1); el segundo pronunciamiento sobre recomendaciones para la etapa de entrevistas fue emitido el 21 de marzo de 2022 (ANEXO 2); y un último pronunciamiento fue publicado el 18 de abril de 2022 sobre el resultado del trabajo de la Comisión Especial (ANEXO 3).

Los pronunciamientos y entrevistas a los miembros del Panel se difundieron a través de la plataforma Twitter (<https://twitter.com/PanelTCPeru>), que ha servido como repositorio oficial de sus comunicaciones.

Adicionalmente, los miembros del Panel en los meses que ha durado el proceso de selección han dado entrevistas y declaraciones en diversos medios de comunicación de alcance nacional y regional.

## 2. Independencia

El Panel es impulsado por organizaciones internacionales y nacionales. Entre las primeras se cuenta la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), la Comisión Internacional de Juristas (CIJ) y el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional. Entre las nacionales: Proética-Capítulo peruano de Transparencia Internacional, Asociación Civil Transparencia, Idea Internacional Perú, y la Fundación Gustavo Mohme Llona.

El Panel es independiente. Esto significa que, una vez instalado, las organizaciones impulsoras no han tenido ninguna injerencia ni participación en sus deliberaciones, ni en el contenido de su agenda, de sus métodos de trabajo, ni en sus decisiones plasmadas en sus pronunciamientos parciales ni en este Informe Final. Para tal efecto, todas las comunicaciones han sido canalizadas a través de la Secretaría Técnica.

## 3. Reuniones

El Panel al poco tiempo de constituirse solicitó reuniones con las siguientes instituciones: Comisión Especial del Congreso de la República, Presidencia del Consejo de Ministros y Presidencia del Tribunal Constitucional. El propósito de dichas reuniones era el de presentar al Panel ante las autoridades peruanas de los poderes involucrados en las elecciones de altos jueces.

---

<sup>1</sup> <https://fb.watch/cShGKt8KxU/>

En fecha 23 d noviembre de 2021 el Panel sostuvo una reunión con la presidenta del Tribunal Constitucional, magistrada Marianella Ledesma Narváez, y con el secretario general de esta misma institución, abogado Roger Rodríguez Santander. En esta reunión el Panel recabó información sobre la forma de elección de los magistrados y magistradas del Tribunal Constitucional del Perú y las particularidades de este proceso respecto de elecciones similares en países vecinos.

En cuanto a la reunión con la Presidencia del Consejo de Ministros, a pesar de haber tenido una respuesta favorable inicialmente, la reunión no llegó a realizarse debido a los continuos cambios políticos que se han dado en el Gobierno peruano. El Panel lamenta que ello no haya sido posible, pues hubiera sido importante para recabar información relevante desde el punto de vista de las autoridades gubernamentales.

Respecto de la reunión con la Comisión Especial del Congreso de la República, el presidente de la Comisión dio cuenta del pedido de reunión del Panel a la Comisión Especial en sesión del 29 de noviembre de 2021, pedido que fue sometido a votación y denegado, encargándose al presidente reunirse con los miembros del Panel.

Para hacer efectiva esta reunión, la Secretaria Técnica del Panel hizo las gestiones pertinentes e incluso se reunió con el presidente de la Comisión Especial, quien inicialmente accedió a programar este encuentro. Lamentablemente, el mismo nunca se realizó a pesar de la insistencia de parte del Panel.<sup>2</sup>

Por otro lado, el Panel ha sostenido reuniones con miembros de la sociedad civil y las organizaciones que impulsaron la iniciativa de constituir el Panel. Estas reuniones tuvieron lugar en fechas 17 de febrero y 18 de abril de 2022. En la primera reunión se hizo llegar al Panel la preocupación por la falta de una metodología para llevar a cabo las entrevistas por parte la Comisión Especial del Congreso, la imposibilidad de discutir en una tacha sentencias emitidas por candidatas y candidatos, cuestionamientos específicos sobre algunos candidatas y candidatos. En la segunda reunión, el panel fue informado de la percepción de las organizaciones participantes de la sociedad civil sobre el desarrollo de las entrevistas y el resultado de dicha etapa. Las organizaciones participantes fueron, entre otras, Due Process of Law Foundation, Proética, Asociación Civil Transparencia, IDEA Internacional, Fundación Mohme, Instituto de Defensa Legal, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos.

#### 4. Fuentes del informe

---

<sup>2</sup> <https://larepublica.pe/politica/2022/01/15/congreso-juristas-internacionales-alertan-poca-transparencia-en-el-concurso-para-el-tribunal-constitucional-comision-especial/>

El presente Informe Final se ha elaborado tomando en cuenta principalmente la información que ha publicado la Comisión Especial en su página web<sup>3</sup>. En particular las carpetas de las y los postulantes, las resoluciones que han sido emitidas en cada proceso, las actas de las sesiones y todos los documentos publicados por el Congreso de la República.

Asimismo, se han tomado en cuenta las transmisiones de las sesiones de la Comisión Especial y el Pleno del Congreso de la República, alojadas en las cuentas oficiales del Congreso en la red social Facebook<sup>4</sup>, donde se transmiten y publican las sesiones cuando no son transmitidas por el Canal de Televisión del Congreso de la República.

El Panel también, a través de su correo electrónico y el correo de su Secretario Técnico, ha recibido comunicaciones que le han dado a conocer diversos incidentes a lo largo del proceso, y la situación particular de algunos postulantes que han informado sobre el estado de su postulación:

1. Documento remitido por el Instituto de Defensa Legal el 10 de enero de 2022 expresando preocupación por el proceso de selección.
2. Carta del 21 de febrero de 2022 enviada por el postulante Manuel Monteagudo exponiendo su situación particular
3. Carta del 25 de febrero de 2022 enviada por el postulante César Ochoa exponiendo su situación particular
4. Carta del 30 de marzo de 2022 enviada por el postulante Antenor Escalante exponiendo su situación particular
5. Carta del 12 de abril de 2022 enviada por el postulante Guillermo Boza exponiendo su situación particular

Finalmente, han sido tomados en cuenta los reportes sobre el proceso que se han dado en la prensa, tanto en su modalidad escrita como televisiva y digital.

#### 5. Criterios de evaluación

Las fuentes normativas utilizadas para evaluar el proceso de selección de magistradas y magistrados para el Tribunal Constitucional, además de las previstas en el Derecho interno, son aquellas que constituyen las obligaciones jurídicas basadas en los estándares internacionales y mejores prácticas para la elección de miembros de altos tribunales.

---

<sup>3</sup> <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/inicio/>

<sup>4</sup> <https://www.facebook.com/CongresoPeru>, <https://www.facebook.com/canalcongresoperu>, <https://www.facebook.com/comisionessedelcongresoperu>



En particular se han tomado en cuenta los siguientes tratados ratificados por Perú: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; así como otros instrumentos aplicables: la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes de los hombres, los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas, los Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial y el Estatuto del juez iberoamericano de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Asimismo, los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Garantías para la independencia de los y las operadores de justicia: hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas” y “Corrupción y Derechos Humanos: estándares interamericanos”; así como la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de independencia judicial. De igual manera han sido de especial utilidad las experiencias de evaluaciones similares recaídas en los Informes de los Paneles de expertos y expertas para la evaluación de candidatos y candidatas a la Comisión y Corte Interamericanas y el Informe Final del Panel de Expertos para la elección de Ministra(o) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México.

En cuanto al ordenamiento jurídico nacional: la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, y, especialmente, la resolución legislativa 001-2021-2022-CR Reglamento para la selección de candidatas y candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

Con base en las mencionadas fuentes, el Panel estableció que evaluaría los siguientes aspectos fundamentales:

- Transparencia y Publicidad
- Acceso a la información
- Participación Ciudadana
- Igualdad y no discriminación
- Presencia equilibrada de hombres y mujeres
- Debido Proceso

Dicha evaluación se realizaría en cuatro etapas diferenciadas: 1) Resolución de tachas, 2) Evaluación curricular, 3) Entrevistas públicas y 4) Elección en el Pleno del Congreso. Con base en los mencionados criterios, el Panel da a conocer sus principales observaciones realizadas, en las tres etapas descritas, para luego de ello

hacer algunas observaciones y recomendaciones generales sobre el proceso en su conjunto.

### **III. Evaluación del Procedimiento de Elección del Tribunal Constitucional**

#### **1. Resolución de tachas**

Con fecha 28 de diciembre de 2021, la Comisión Especial del Congreso culminó la etapa de revisión de tachas, única en todo el procedimiento en la que puede participar la ciudadanía. En esta etapa se presentó un total de 43 tachas contra 29 candidaturas de las 76 que se encontraban vigentes al inicio de esta etapa. De aquellas 43 tachas, solo 3 fueron declaradas fundadas; 4 tachas fueron declaradas improcedentes y en dos tachas se declaró la sustracción de la materia por haberse aceptado la renuncia del candidato a quien iban dirigidas.

En total, la Comisión declaró 34 tachas infundadas, aun cuando el equipo de asesoría técnica de la Comisión propuso declarar infundadas solo 23. De haberse seguido el criterio de la asesoría técnica, se habrían eliminado a 14 candidatos en esta etapa del concurso.

##### **1.1. Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Debe llamarse la atención sobre la falta de transparencia en el desarrollo de algunas de las actividades de la Comisión en esta primera etapa. Como advirtió oportunamente el Panel en su primer comunicado, la Comisión Especial había cumplido con publicar oportunamente los comunicados, notificaciones de tachas y descargos en su página web.

Sin embargo, no había sucedido lo mismo con las resoluciones denegatorias de tachas.<sup>5</sup> Esto impidió en su momento conocer a cabalidad y corroborar los criterios utilizados para eliminar o mantener a candidatos en el concurso. Dado que en el debate legislativo se utilizan argumentos de diversa índole y no todos con fundamento legal, era importante conocer cuáles serían los que finalmente motivarían las resoluciones.

Respecto de las actas, durante los meses de octubre 2021 a enero de 2022, la Comisión no publicó sus actas, lo cual impidió también hacer un seguimiento adecuado a sus acuerdos. Este hecho en particular llevó a que el periodista Wilber Huacasi presentara una solicitud de acceso a la información pública para acceder

---

<sup>5</sup> Cabe anotar que el artículo 22.2 del Reglamento señala que “La resolución de la tacha debe ser motivada y publicada en la página web del Congreso de la República”, disposición que no distingue entre tachas fundadas o infundadas.

a dicha actas, la cual fue denegada por la Comisión Especial, decisión que fue apelada ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual mediante resolución N° 585-2022-JUS/TTAIP resolvió ordenar la entrega de la información pública al mencionado periodista.

Debe anotarse sobre este punto, que la Comisión Especial procedió a publicar tanto las resoluciones denegatorias de tachas y actas de sus sesiones luego del primer pronunciamiento de este Panel, práctica que sostuvo en todas las siguientes etapas del proceso.

### **1.2. Publicidad del proceso y participación ciudadana**

En la etapa de tachas se ha verificado que el proceso no ha sido publicitado más allá de los mecanismos formales con los que cuenta el Congreso de la República regularmente. Esto motivó que el Panel en su primer pronunciamiento tocara específicamente el problema de la publicidad, frente a lo cual señaló que es necesario promover la máxima difusión de todas las etapas del proceso, para lo cual era necesaria la colaboración de las diferentes instancias competentes del Estado peruano y no solo las que corresponden a dependencias del Congreso de la República. Lamentablemente sobre este punto no hubo mejora alguna, ni se tiene noticia de coordinación alguna para aspirar a una mayor difusión del proceso.

Por otro lado, el Panel reconoció en su primer pronunciamiento, que la participación ciudadana en el proceso de elección del Tribunal Constitucional es manifestación del ejercicio del derecho constitucional y humano de participación en los asuntos de interés público. En ese sentido, la implementación de mecanismos adicionales de participación no afecta en forma alguna la autonomía del Congreso de la República, entidad que en todo momento mantiene su competencia constitucional para elegir a quienes integrarán el Tribunal Constitucional. Aun así, se ha podido verificar que la etapa de tachas es la única etapa del proceso que admite algún tipo de participación de la ciudadanía pero que, al contarse con tantos candidatos (76), esta participación ha sido difícil de llevarse a cabo. Además, debe tomarse en cuenta que al ser la etapa de tachas la primera en el concurso, no necesariamente ha habido el tiempo para que se conozca públicamente la información relevante sobre las candidaturas.

Como consecuencia de estas dificultades se presentaron 43 tachas, de las cuales 34 fueron interpuestas por seis personas. Entre esas seis personas se encontraron dos congresistas de la República, lo cual generó un debate en la propia Comisión Especial sobre la admisibilidad de éstas. Dicho debate fue fructífero y culminó admitiendo el criterio de que sí es posible admitir tachas presentadas por congresistas. Sin embargo, es posible afirmar que la participación en esta etapa se circunscribió a un grupo reducido de personas informadas del proceso.

### **1.3. Igualdad y no discriminación, presencia equilibrada de hombres y mujeres**

En términos generales no se evidenció en la etapa de tachas alguna situación de grave vulneración a los principios de igualdad y no discriminación. Sin embargo, debe destacarse que no se realizó ninguna acción positiva para lograr una presencia equilibrada de hombres y mujeres. El Panel recomendó tomar medidas en este sentido, en cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano, mas no hubo reacción alguna en esa línea. Debe recordarse al respecto, que, si bien la normativa peruana pertinente no incorpora ningún mecanismo de acción afirmativa para la elección de magistradas en el Tribunal Constitucional, el Reglamento si contiene una disposición expresa (artículo único del Título Preliminar, literal a.) que obliga a tomar acciones que promuevan la participación de mujeres en el concurso. No se ha observado que la Comisión Especial haya adoptado medidas para hacer efectiva esta norma.

Ahora bien, en los casos concretos sí se dieron dos situaciones en las que efectivamente se tomó en cuenta la violencia contra la mujer como factor para evaluar la idoneidad de los candidatos. En un caso por existir antecedentes de maltrato físico que, aun cuando no llevaron a formalizar una denuncia, la Comisión Especial estimó que eran suficiente para que el candidato en cuestión no goce de una conducta personal intachable.<sup>6</sup> En otro caso, se encontraron expresiones machistas en las redes del candidato, que de hecho ya habían sido consideradas para descalificar al candidato en un concurso público ante la Junta Nacional de Justicia.<sup>7</sup> Sin embargo, en este caso la Comisión desestimó estas expresiones y el candidato se mantuvo en el concurso<sup>8</sup>, aunque más tarde fue eliminado.

### **1.4. Debido proceso**

En esta etapa se dieron algunos incidentes que, sin configurar un quiebre en el debido proceso, abrieron discusiones en la Comisión Especial que podrían dar lugar a mejoras en las reglas del proceso de selección de candidatas y candidatos.

- La confusión de la etapa de tachas con la etapa de inscripción

Un error de la Comisión Especial que ha tenido que repararse con interpretación jurídica, es el de confundir las etapas de inscripción y tachas. En las sesiones correspondientes a la etapa de inscripción, la Comisión Especial decidió por mayoría declarar aptas todas las candidaturas presentadas, excepto la de un

---

<sup>6</sup>[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/resoluciones/reso.\\_003-2021\\_hernandez\\_chavez\\_pedro\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/resoluciones/reso._003-2021_hernandez_chavez_pedro[r].pdf)

<sup>7</sup>[http://www.comisionespecialjnj.gob.pe/files/Resolucion\\_11\\_2019\\_CE\\_Calificacion\\_entrevista\\_David\\_Dumet\\_Delfin.pdf](http://www.comisionespecialjnj.gob.pe/files/Resolucion_11_2019_CE_Calificacion_entrevista_David_Dumet_Delfin.pdf)

<sup>8</sup>[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/resoluciones\\_tachas/res\\_n%C2%BA\\_021\\_-\\_exp.\\_023-2021\\_-\\_dumet\\_delfin\\_david\[r\]\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/resoluciones_tachas/res_n%C2%BA_021_-_exp._023-2021_-_dumet_delfin_david[r][r].pdf)

candidato que no presentó un documento indispensable para admitir su candidatura.

Se argumentó en dicho momento, que el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley se revisaría en la etapa de tachas, cuando lo que correspondía era que en la admisión de las candidaturas la Comisión revise el cumplimiento de los requisitos, en aplicación del artículo 15 del Reglamento que le obliga a hacer una revisión de las carpetas de inscripción para declarar aptas las candidaturas.

Como consecuencia de esto, las observaciones planteadas por los congresistas Luque y Aragón a dos candidatos no llegaron a ser evaluadas, pues nadie interpuso tachas contra ellos.

- Sobre los votos requeridos para declarar fundada una tacha

La Comisión Especial sesionó con regularidad, pero se presentaron problemas con la falta de participación de un congresista en las primeras sesiones. Esto supuso un problema relevante en la etapa de tachas, pues el Reglamento exige que, para declarar fundada una tacha, se tenga una mayoría calificada del número legal de miembros, en este caso 6 congresistas de 9. Eso hizo complicado declarar fundadas tachas, pues bastaba la licencia o ausencia de un congresista para dificultar considerablemente llegar a los 6 votos. Este problema se evidenció en el caso del candidato Calle Hayen, cuando la mayoría de la Comisión (5 congresistas) votó a favor de su exclusión, pero no se llegó a la votación requerida por la dificultad descrita de presencia de todos los congresistas.

- Sobre la solvencia e idoneidad moral

En la etapa de tachas se ha puesto en evidencia que existe una falta de precisión del concepto jurídico indeterminado “solvencia e idoneidad moral”, requisito previsto para ser electo magistrado(a) según el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. El Panel en su primer pronunciamiento sugirió que esta indefinición fuera superada a la mayor brevedad conforme a estándares universalmente aceptados, a fin de unificar los criterios al respecto, tomando en cuenta que la “solvencia e idoneidad moral” debe ser valorada en las sucesivas etapas del concurso. Ello no sucedió y la valoración de este criterio quedó abierta a la discrecionalidad de la consideración individual de cada congresista.

- Sobre la militancia política

Se interpusieron tachas contra 7 candidaturas por pertenecer los candidatos a partidos políticos. La Comisión ha considerado que no existe prohibición alguna para que miembros de un partido político postulen al Tribunal Constitucional. Se recordó para ello que este argumento fue discutido en el debate de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y fue en su momento desestimado.

La Comisión Especial ha considerado más bien que, si bien existe incompatibilidad en el ejercicio del cargo de magistrado(a) del Tribunal Constitucional con la militancia en un partido político, esta no existe al momento de postular, sino que para asumir el cargo tendrían que renunciar a la militancia. La Comisión Especial resolvió la controversia señalando que excluir las candidaturas por pertenencia a un partido político vulneraría el derecho a la participación política. En consecuencia, todas las tachas interpuestas por militancia política fueron declaradas infundadas.

Al respecto, debe señalarse que esta interpretación facilita situaciones en las que militantes de partidos políticos pueden burlar el sentido de la norma que establece la incompatibilidad, al punto que la vinculación directa a una organización política responde a una especulación sobre el resultado del concurso y no a una convicción a dejar de someterse a la disciplina partidaria ante la opción por asumir una función jurisdiccional. Esta situación cuestiona la independencia de los futuros jueces respecto a los partidos políticos, por lo cual el Panel recomienda su modificación.

- Sobre la posibilidad de exclusión por omitir información a la Comisión

En dos candidaturas se presentó un debate sobre cuál es el alcance del artículo 13 del Reglamento, pues este señala que los candidatos deben adjuntar copias de piezas procesales y procedimentales relacionadas con su solvencia e idoneidad moral. En esta situación concreta, ambos candidatos contaban con papeletas por infracciones de tránsito que no fueron declaradas en la etapa de inscripción, por lo que la Secretaría Técnica planteaba su exclusión por haber omitido información relevante en aplicación del artículo 11.3 del Reglamento (exclusión automática por falsedad).

La Comisión ha estimado que las piezas procesales que deben ser presentadas son aquellas que tengan suficiente entidad como para llevar a un cuestionamiento de la idoneidad moral. En esa línea las papeletas de tránsito, a criterio de la Comisión, no cumplirían con dicho criterio, razón por la cual los candidatos en cuestión no fueron excluidos.

- Sobre el requisito de habilitación del Colegio de Abogados

En los casos de los postulantes Mesía Ramírez, Arias Stella y Arango Arbi se discutió sobre la falta de acreditación por parte del Colegio de Abogados, sea por haber presentado documentos no actuales o directamente no haberlos presentado. El Reglamento señala expresamente que la habilitación debe estar vigente al momento de la inscripción. Esta solo puede ser acreditada con un certificado que emite el Colegio de Abogados por el pago de una tasa.

Algunos miembros de la Comisión consideraron que este requisito no debe ser exigido pues la propia Comisión puede averiguar ante el Colegio si el candidato está habilitado. Otros miembros consideraron que solo debe admitirse a los candidatos que subsanaron el defecto en sus descargos. Frente a esto último se sostuvo que el Reglamento prohíbe expresamente la subsanación.

Luego de un largo debate, la Comisión finalmente asumió el criterio en el caso Mesía, repetido en los siguientes casos, de admitir las candidaturas. Solo el candidato Arango Arbi fue eliminado al no ceder en su posición de que no le correspondía presentar el documento en cuestión a pesar de que el Reglamento sí lo exige.

- Sobre los candidatos en investigación preliminar o vinculados a presuntas organizaciones criminales

En los casos Tello Leyva, Morales Saravia, Velasco Pérez Velasco se tuvo que interpretar el alcance del artículo 5 del Reglamento, el cual señala que es un requisito para postular “No ser objeto de investigación preparatoria ni tener condena penal por delito doloso”.

Al respecto se argumentó que en el proceso penal peruano la etapa de investigación preparatoria comprende dos subetapas: las diligencias preliminares y la investigación preparatoria propiamente dicha. Las diligencias preliminares se abren con una sospecha mínima de la fiscalía, y se pasa a la investigación preparatoria cuando la investigación es formalizada por la fiscalía al hacer una primera calificación y encontrar que podría haber elementos para realizar una acusación.

Dado que el Reglamento no precisa si se refiere a la investigación preparatoria (desde las diligencias preliminares) o a la investigación preparatoria propiamente dicha (solo cuando se formaliza), la Comisión interpretó en favor de las candidaturas en atención a la presunción de inocencia. La posición minoritaria

sostuvo que el estándar para ser magistrado(a) era especialmente alto y consideraba no estar envuelto en diligencias preliminares.

En los casos De Orbegoso Russell y Rodríguez Mendoza se argumentó que los candidatos no cumplían con el estándar de solvencia moral pues habían sido vinculados públicamente con una presunta organización criminal insertada en el sistema judicial. En ambos casos se dio cuenta de reportes periodísticos que sostienen que habría comunicaciones con el presunto líder de la organización criminal, quien se encuentra en proceso de extradición para ser juzgado en el Perú. En atención a la presunción de inocencia y al no haber sido, de momento, objeto de investigación alguna, la Comisión no tomó en cuenta estos hechos y declaró infundadas las tachas.

Sobre este punto, el Panel recuerda que el estándar internacional referente a las garantías judiciales contempla la presunción de inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad, conforme con el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Sobre la posibilidad de calificar decisiones jurisdiccionales

En los casos de los candidatos Calle Hayen<sup>9</sup> y Mesía Ramírez se presentó la discusión sobre si era admisible que una tacha cuestione decisiones jurisdiccionales, en tanto ambos candidatos fueron miembros del Tribunal Constitucional en anteriores periodos. Según los y las tachantes, se consideraba que esta postura se sustenta en el derecho a formular críticas a las resoluciones judiciales. La Comisión resolvió aplicando el artículo 18 del Reglamento que prohíbe expresamente las tachas fundadas en las resoluciones de quienes han ejercido la función jurisdiccional.

## **2. Evaluación de la etapa de evaluación curricular y participación de la Contraloría General de la República**

Luego de la resolución de tachas, la Comisión Especial realizó la evaluación curricular que consistió en otorgar puntajes a las candidatas y candidatos con base en los méritos <sup>10</sup> comprobados en las carpetas de inscripción admitidas.

---

<sup>9</sup>[https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/reconsideraciones/res\\_n%C2%BA\\_042\\_-\\_exp.\\_044-2021-calle\\_hayen\\_fernando\[r\]\\_\(1\)\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/reconsideraciones/res_n%C2%BA_042_-_exp._044-2021-calle_hayen_fernando[r]_(1)[r].pdf)

<sup>10</sup> Son 20 puntos como máximo por formación académica, 20 por experiencia profesional y 20 por investigación en materia jurídica. En total 60 puntos disponibles. Los candidatos necesitaban cuando menos 35 puntos para pasar a la siguiente etapa de entrevistas.



La Comisión Especial evaluó las carpetas de inscripción que presentaron los candidatos en la sesión del 11 de enero de 2022. De los 71 candidatos que se encontraban todavía en concurso, solo 55 postulantes superaron la etapa de evaluación curricular.<sup>11</sup>

En paralelo a esta etapa, se habilitó el sistema de la Contraloría General de la República para recabar declaraciones juradas de bienes y rentas y de conflictos de interés de las candidatas y candidatos. Cinco candidatos fueron directamente eliminados por no presentar las declaraciones. Sobre los demás, la Contraloría General de la República emitió informes con observaciones sobre cada candidato, lo cual dio lugar a la exclusión de un grupo adicional de candidatos, previo ejercicio de su derecho de defensa. Concluida esta revisión, fueron eliminados 13 candidatos más, lo cual dejó un número final de 28 candidatos habilitados para la etapa de entrevistas.

### **2.1. Debido proceso, igualdad y no discriminación**

Un problema que se deriva del Reglamento y que tuvo impacto en esta etapa, fue que las evaluaciones curriculares se realizaron individualmente a criterio de cada congresista. El Reglamento señala en su artículo 26, inciso 2, que cada congresista debe asignar puntajes a los candidatos, con base en las categorías previstas en una tabla aprobada por el Congreso de la República. Por tanto, puede darse, como finalmente sucedió, que congresistas otorguen puntajes radicalmente opuestos sobre el mismo candidato y en la misma categoría. Ello permite crear una sospecha sobre la imparcialidad de las evaluadoras y evaluadores, por lo que deben establecerse criterios claros y objetivos de evaluación que no den lugar a discrepancia en la interpretación del Reglamento.

Por el contrario, el Panel observó cada congresista fijó sus propios criterios de manera abiertamente discrecional, sin deliberar con los demás, tomando en cuenta que al final todo sería promediado. Una regla de este tipo facilita que, antes que evaluar objetivamente a los y las candidatas, quienes evalúan maximicen los puntajes de candidatos que les parecen mejores o favorecen y castiguen severamente a quienes no consideren adecuados, asumiendo que sus colegas harán lo mismo.

En este concurso en particular se han encontrado casos en los que algunos candidatos ameritan 20 puntos para un congresista, mientras que el mismo amerita 0 puntos para otro congresista. Para graficar dicho punto, se recoge aquí los

---

<sup>11</sup> Informe Final de la Comisión Especial, p. 53. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/final/aaaaa\\_cetc\\_21\\_-\\_22\\_informe\\_final\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/final/aaaaa_cetc_21_-_22_informe_final[r].pdf)

puntajes en los que hay mayor variación solo entre aquellos que corresponden a los seis candidatos que han sido considerados aptos al final de todo el concurso<sup>12</sup>:

- Candidato César Ochoa Cardich en investigación jurídica: Luque Ibarra y Tudela Gutiérrez otorgan 20 puntos; mientras que Balcázar Zelada, Elera García y Wong Pujada otorgan 6 puntos luego de un recurso de reconsideración (inicialmente otorgaron 2 puntos).
- Candidato Helder Domínguez Haro en investigación jurídica: Luque Ibarra y Tudela Gutiérrez otorgan 20 puntos; mientras que Balcázar Zelada, Montoya Manrique, Elera García, Aragón Carreño, Guerra García Campos y Wong Pujada otorgan 8 puntos (inicialmente otorgaron 4 puntos y 6 puntos en el caso del congresista Guerra García Campos)
- Candidato Luis Gutiérrez Ticse en investigación jurídica: Luque Ibarra y Tudela Gutiérrez otorgan 20 puntos; mientras que Elera García otorga 0; Montoya Manrique, 6; Salhuana Cavides, 10; Guerra García Campos, 18. Sin embargo, luego de la reconsideración presentada por el candidato, salvo las dos primeras congresistas, todos los demás igualan su puntaje en 18 puntos.
- Candidata Luz Pacheco Zerga en investigación jurídica: obtiene 20 puntos para todos los congresistas excepto Balcázar Zelada, Elera García y Montoya Manrique, quienes le otorgan 0 puntos.

Esta situación es especialmente grave, pues se verifica que la mayor variación se da en la categoría de investigación jurídica, la cual en principio no debiera generar discrepancia alguna pues se trata de rubros objetivos: publicación (física y digital) de libro, de investigación en revista arbitrada o indexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional, a lo cual corresponde 2 puntos por cada publicación y 1 por cada evento.

Este problema que termina afectando la objetividad y la igualdad de tratamiento entre candidatos, parte de la verificación de que no se discutieron criterios para evitar la variación. La Comisión Especial admitió reconsideraciones sobre la evaluación curricular, sin embargo, esto generó una distorsión adicional puesto que solo se discutieron en sesión de Comisión los criterios que fueron disputados en las reconsideraciones. Así, es posible que algunas candidaturas hayan merecido un puntaje mayor, pero al no haber solicitado una reconsideración de su evaluación curricular, no se beneficiaron de la reevaluación de criterios que sí favoreció a quienes plantearon reconsideraciones. Entre las candidaturas finalistas se

---

<sup>12</sup> Otros casos en los que se puede encontrar grandes diferencias en puntajes otorgados son los de los candidatos Oyarce Yuzzelli, Urquiza Olaechea, Boza Pró, Chávez Vallejos, Revilla Izquierdo, Villagra Cayamana. Se pueden verificar en: [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/eva\\_curr.\\_con\\_puntaj\\_modif.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/eva_curr._con_puntaj_modif.pdf)

encuentra el caso de la postulante Pacheco Zerga, quien decidió no presentar reconsideración a pesar de la marcada variación en su calificación.

A propósito de las reconsideraciones presentadas, algunos de los criterios asumidos a propuesta del equipo técnico fueron problemáticos. Entre ellos se pueden contar los siguientes:

- Se han considerado que solo serían válidas aquellas publicaciones que cuentan con depósito legal. Este criterio que puede, en principio, parecer razonable, no ha tomado en cuenta que el depósito legal, de acuerdo con la Ley 31253, es obligación del editor y no del autor. Asimismo, que las publicaciones realizadas en el extranjero por su propia naturaleza, no requieren depósito legal en el Perú.
- Se ha tomado en cuenta para corroborar las publicaciones de los y las candidatas, el registro del Concytec, que es un registro auto referenciado, es decir, cada investigador consigna sus propias publicaciones sin que Concytec verifique la veracidad de la información.
- No se han tomado en cuenta publicaciones en idiomas extranjeros, aduciendo que se requerían traducciones. Se ha obviado al respecto que la Comisión en realidad no está obligada a leer toda la producción académica, lo único que requiere es saber si la publicación está referida a materia jurídica para poder considerarla para efectos del puntaje.

De igual manera, se verifica que sobre dos temas existió abierta discrepancia en la interpretación que hicieron los congresistas del Reglamento:

- Para algunos congresistas la experiencia profesional como abogada o abogado se prueba solo con la colegiatura, mientras que para otros era necesario acreditar cada centro de trabajo.
- El artículo 26.1 del Reglamento está redactado de forma ambigua,<sup>13</sup> por lo que algunos congresistas han interpretado que las publicaciones deben ser en materia constitucional, mientras que otros han entendido que esto solo se refiere a los eventos internacionales.

Respecto de la participación de la Contraloría General de la República en el proceso, se generó un impase que puso en riesgo todo el proceso. Los informes de la Contraloría en realidad no consignaban formalmente observaciones, sino “puntos de interés”, que podrían ser tomados en cuenta por la Comisión Especial tanto en esta etapa como en la siguiente de las entrevistas.

---

<sup>13</sup> Publicación (física o digital) de libro, de investigación en revista arbitrada o indexada o ponencia en evento internacional en materia constitucional.

La discrepancia surgió porque un grupo de congresistas entendió que los “puntos de interés” eran anotaciones de la Contraloría que, sin embargo, no necesariamente daban cuenta de algún incumplimiento de la normativa aplicable y, por tanto, no debían dar lugar a la eliminación de ningún candidato. De otro lado, otro grupo de congresistas comprendió que estos “puntos de interés” eran materialmente las observaciones a las que hace referencia el Reglamento en el artículo 29.1, las cuales otorgan a la Comisión Especial la potestad de excluir candidatos si se considera que las observaciones no han podido ser levantadas por las candidatas o candidatos.

Esta disparidad de criterios fue finalmente resuelta mediante los votos, inclinándose la Comisión Especial por esta última perspectiva y considerando así que la Contraloría General de la República emitió, en efecto, observaciones.

Sobre lo señalado en este acápite es importante hacer notar que “[e]l objetivo de todo proceso de selección y nombramiento de las y los operadores de justicia debe ser seleccionar a los candidatos y candidatas con base al mérito personal y su capacidad profesional (...)”<sup>14</sup>. De allí que un concurso que permite márgenes de discrecionalidad tan amplios como los descritos, deja de estar fundado en la meritocracia y, más bien, permite que se generen dudas sobre la imparcialidad de las y los evaluadores.

## **2.2. Transparencia y Acceso a la Información Pública**

En cuanto al principio de transparencia, la etapa de evaluación curricular no tuvo los problemas que sí se produjeron en la etapa de tachas. Los expedientes de cada postulante se hicieron públicos en el portal oficial de la Comisión Especial en la página del Congreso de la República.

Sin embargo, sí se presentaron problemas respecto del cruce de información con la Contraloría General de la República, pues la información recabada por este organismo autónomo fue puesta solamente en consideración de los congresistas miembros de la Comisión Especial, bajo la premisa de que contenían información privada de cada postulante. Esta información sería muy relevante para el proceso, en tanto que incluiría datos que permitirían conocer si los candidatos habían realizado conductas reñidas con la ética, que pudieran considerarse para efectos de la calificación de la idoneidad moral.

El periodista Wilber Huacasi presentó un nuevo pedido de acceso a la información, el cual fue también denegado. Al igual que en el pedido para conocer las actas, el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante resolución

---

<sup>14</sup> CIDH. Garantías para independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Párr. 75

938-2022, dio la razón al periodista y ordenó al Congreso de la República dar a conocer el contenido de los informes de la Contraloría General de la República. Estos son los únicos pedidos de acceso a la información pública consignados por la Comisión en su página web.

### **2.3. Publicidad del proceso y participación ciudadana**

Al igual que en la etapa de tachas, en la evaluación curricular se percibió que no se realizó ningún esfuerzo especial a fomentar la publicidad del proceso o favorecer la participación ciudadana, ya sea por el Congreso de la República o por la entidad correspondiente del Poder Ejecutivo.

### **2.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres**

El Panel observa que la Comisión Especial no implementó en la etapa de evaluación curricular ningún mecanismo para garantizar el derecho de las mujeres a acceder a la función pública. En ese sentido, la recomendación realizada por el Panel en su primer pronunciamiento no ha sido acogida.

## **3. Etapa de entrevistas**

Con anterioridad al inicio de la etapa de entrevistas a las candidatas y candidatos que seguían en el proceso, el Panel emitió un segundo pronunciamiento exponiendo algunas recomendaciones para el desarrollo de las entrevistas, de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales para integrantes de altas cortes.

El Panel ha seguido con suma atención el proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú y en esa línea, se permite, a través de este pronunciamiento, formular algunas recomendaciones específicamente orientadas a la etapa de evaluación por entrevistas, de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales para integrantes de altas cortes.

Las recomendaciones fueron las siguientes:

1. Deben realizarse todos los esfuerzos para que se conozcan todos los incidentes de las audiencias, de modo que se promueva la participación de la ciudadanía en general a través de los medios que se encuentren a disposición del Estado peruano. Se sugirió en esa línea habilitar la recepción de preguntas de la sociedad civil dirigidas a las y los candidatos.
2. Las preguntas deben orientarse a cubrir todos los rubros previstos en el Reglamento y no solo algunos de ellos para garantizar de esta manera el principio de igualdad y no discriminación

3. Las preguntas de las y los congresistas no deben estar orientadas a condicionar, voluntaria o involuntariamente, el apoyo de una candidatura a la suscripción de determinada ideología o postura política.
4. Deben abordarse en las entrevistas los posibles cuestionamientos que puedan poner en duda no solo la futura independencia e imparcialidad de la candidata o candidato, sino la propia apariencia de cualquier posible influencia indebida.<sup>15</sup>
5. Los criterios “compromiso con el sistema democrático” y “solvencia e idoneidad moral” no deben presumirse directamente, sino que las preguntas, si no existieran cuestionamientos a la candidata o candidato, deben orientarse a que se conozcan aspectos sobresalientes en la trayectoria que puedan dar cuenta de la satisfacción de estos criterios en las candidaturas.
6. Es importante que las y los congresistas miembros de la Comisión puedan realizar las repreguntas y exigir clarificar o especificar argumentos ante respuestas poco claras de las y los postulantes.
7. La Ley Orgánica del Tribunal Constitucional tiene previsto en su artículo 8, inciso 6, que los puntajes que se otorgarán a cada candidata o candidato deben estar motivados, lo cual implica que se exprese las razones que permitan justificar el puntaje que cada congresista considera que debe asignarse.

De todas ellas, como se verá a continuación, solo se cumplieron la número 4, 6 y 7, en el desarrollo de los puntos a ser evaluados por este Panel.

En la etapa de entrevistas fueron finalmente entrevistadas 26 candidatas y candidatos. Las calificaciones de cada congresista fueron publicadas junto a la motivación del puntaje asignado, lo cual fue objeto de 14 recursos de reconsideración, los cuales fueron todos denegados por la Comisión Especial. La sumatoria de los puntajes de la etapa curricular y la entrevista personal, dieron lugar al cuadro final que fue compuesto solo por aquellos candidatos que superaron los 30 puntos en la entrevista, conforme señala el artículo 25.1.b del Reglamento.

---

<sup>15</sup> Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial (2002). 1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

La labor de la Comisión Especial culminó con la emisión de su Informe Final en el que declaró aptos a cinco (5) candidatos y una (1) candidata para las seis (6) vacantes existentes en el Tribunal Constitucional, situación que dio lugar al tercer pronunciamiento del Panel, donde se expresó preocupación por este resultado. El Panel recordó que el estándar establecido en la legislación peruana es el de “candidatos aptos”, el cual debiera admitir candidaturas suficientes para que los y las congresistas que conforman el Pleno del Congreso puedan elegir (ANEXO III).

### **3.1. Debido proceso**

El principal problema de esta etapa ha sido la falta de una guía metodológica para las entrevistas. Este documento, si bien existe, pues ha sido citado en las sesiones de Comisión e incluso la versión preliminar fue aprobada con cargo a incorporar modificaciones<sup>16</sup>, no ha sido publicado. Ello ha impedido cualquier tipo de control ciudadano sobre la forma en que se conducen las entrevistas, pero también ha impedido que los candidatos y candidatas puedan conocer los criterios específicos con los que serían evaluados con anterioridad a las entrevistas.

Otro hecho que puede afectar el debido proceso es que en algunas de las últimas entrevistas las preguntas fueron leídas por la Secretaria Técnica a nombre de los congresistas, sin que hubiera certeza alguna de que dichas preguntas hayan sido formuladas por los propios congresistas y, evidentemente, eliminando cualquier posibilidad de repregunta, ante una respuesta poco clara.

En cuanto a la motivación de las calificaciones que han realizado los congresistas, en la mayoría de los casos se trata de fundamentaciones que se apoyan principalmente en reiterar detalles que se encuentran en la Hoja de Vida de los candidatos. Algunos de los miembros de la Comisión (Guerra García, Salhuana Cavides, Aragón Carreño, Luque Ibarra) realizaron un particular esfuerzo por motivar sus calificaciones. Sin embargo, se encuentran también varios ejemplos de motivación aparente o insuficiente. Por ejemplo: “La solvencia e idoneidad moral queda demostrada con la entrevista personal” (congresista Wong a candidato Chambergó)<sup>17</sup> o “Ha demostrado conocimiento de la materia, tiene experiencia profesional” (congresista Elera a candidato Rioja Vallejos en criterio solvencia e idoneidad moral).<sup>18</sup>

Asimismo, llama la atención que varios de los argumentos utilizados para calificar a los y las postulantes recogen los resultados de una evaluación psicológica que se

---

<sup>16</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/actas/acta\\_12da\\_sesion\\_extraordinaria\\_27.03.22.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/actas/acta_12da_sesion_extraordinaria_27.03.22.pdf)

<sup>17</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/calificacion/wong-1.pdf>

<sup>18</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/calificacion/elera\\_garcia-1.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/calificacion/elera_garcia-1.pdf)

realizó antes de las entrevistas, pero que no han sido materia de evaluación en las entrevistas. Así, los congresistas pareciera que habrían utilizado los insumos de esos informes para fundamentar sus puntajes y no sus propias apreciaciones, lo cual configuraría un vicio en la motivación. Por ejemplo, el congresista Montoya sobre el candidato Estela Huamán señala: “Realiza y promueve coordinaciones ágiles y efectivas. Su nivel de empatía es medio. Muestra mediana capacidad de resiliencia y mediana capacidad de tolerancia al estrés. Enfrenta adecuadamente el control de sus impulsos.”<sup>19</sup> Dichas consideraciones no podrían razonablemente desprenderse del desempeño en entrevistas públicas.

En cuanto a las recomendaciones realizadas por el Panel, se encuentra que las entrevistas en general no han cumplido con el objetivo de evaluar a los candidatos en todos los aspectos que tenían que ser tomados en cuenta. En esa línea, el Panel plantea las siguientes observaciones de fondo sobre la razonabilidad en la conducción de esta etapa:

- En general ha existido una desproporción en el tipo de preguntas que han realizado los congresistas. Estas han sido en su gran mayoría orientadas a obtener la opinión de los candidatos sobre algún tema de interés del congresista o pedirle que exponga alguna propuesta legislativa para resolver algún problema de interés público.
- De los rubros que correspondían ser calificados, muy pocas preguntas se han orientado a discernir el compromiso democrático de los candidatos. En algunos casos esto se ha podido desprender de preguntas relacionadas a hechos políticos como la reciente disolución del Congreso<sup>20</sup>, pero dado que esta pregunta cuenta con una carga política importante que condiciona las respuestas de los candidatos, es difícil tomarla en cuenta para efectos de demostrar el compromiso democrático.
- Muy pocas preguntas han permitido a los candidatos exponer las capacidades y habilidades con las que cuentan y que podrían ser útiles para el cargo al que postulan. Una pregunta recurrente ha sido pedir a los candidatos que expongan qué podrían aportar al Tribunal Constitucional de ser electos, la cual ha sido aprovechada por algunos candidatos para cubrir este rubro.

---

<sup>19</sup> <https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/files/calificacion/montoya-1.pdf>

<sup>20</sup> “¿Qué piensa usted de la disolución del Congreso por Vizcarra y si la llamada denegatoria fáctica de la cuestión de confianza fue constitucional o no? ¿Por qué?” “¿Cree que podría haber una disolución del primer poder del Estado de forma fáctica asumida o piensa que debe haber procedimientos como ahora los ha establecido este Congreso?”



- Se han identificado en todas las entrevistas algunas preguntas reiteradas que parecen directamente orientadas a obtener una respuesta a favor o en contra que determine el apoyo de un grupo político al candidato.<sup>21</sup> En varios casos, los candidatos evitaron responder estas preguntas o dieron respuestas vagas. En otros casos, algunos candidatos directamente mostraron posturas favorables al Congreso en las preguntas que implicaban tomar postura entre el Congreso y el Poder Ejecutivo.<sup>22</sup>
- La discusión sobre lo que se puede entender como adelanto de opinión, ha sido una constante a lo largo de todas las entrevistas. Varios candidatos evitaron ser contundentes en algunos temas como matrimonio igualitario o vacancia presidencial, o directamente evitaron responder las preguntas, basados en la posibilidad de un adelanto de opinión. Otros candidatos han considerado que no están sujetos a un adelanto de opinión y han respondido directamente las preguntas que les han realizado.
- Los candidatos fueron consultados sobre sus tesis y publicaciones, lo que, en general, ha dado la oportunidad de conocer la trayectoria y puntos de vista principales de los candidatos.
- La formulación de varias preguntas se ha hecho incorporando críticas a alguna decisión o institución<sup>23</sup>, la misma de modo que se condiciona al candidato a coincidir con el congresista que formula la pregunta.
- Dos congresistas en particular (Guerra García Campos y Luque Ibarra) han utilizado adecuadamente la información de la Contraloría General de la República, para cuestionar y permitir que las candidatas y candidatos aclaren puntos que podrían levantar dudas sobre su ética profesional.

### **3.2. Transparencia, Acceso a la información pública y Publicidad del Proceso**

Como primer punto debe mencionarse que las entrevistas han sido públicas pero la asistencia presencial a las sesiones no ha sido abierta ni ha sido facilitada por el

---

<sup>21</sup> “En el caso de Fujimori y de Abimael Guzmán, le aplicaron la teoría de Roxin, siendo que este es el más duro filósofo dentro del funcionalismo ¿A usted le ha convencido el funcionalismo alemán de Roxin?” “¿Cuál es su concepto de las políticas de control de natalidad, el uso de métodos anticonceptivos, el uso de la píldora del día siguiente? ¿Qué piensa sobre el tema del aborto? ¿En qué casos debería permitirse?”

<sup>22</sup> “¿Es constitucional la interpretación de la negación fáctica de la cuestión de confianza o la confianza es únicamente expresada mediante el voto de los parlamentarios?” “¿Cuál su postura respecto a si el Poder Ejecutivo puede o no puede modificar la Ley del Presupuesto a través de créditos de urgencia que aprueban créditos suplementarios?” “¿Qué opinión le merecen las leyes interpretativas del Congreso?”

<sup>23</sup> “Según la Constitución actual, ¿por qué negar al pueblo que haga su propia gestión para determinar una Asamblea Constituyente?”

Congreso de la República. Para acceder a las instalaciones parlamentarias, el representante del Panel solicitó facilidades a la Comisión Especial y aun contando con la respuesta favorable del presidente de la Comisión, el acceso presencial fue accidentado debido a las restricciones administrativas relacionadas a que se desarrollaban sesiones de otras comisiones y del Pleno del Congreso en paralelo.

Por el contrario, el personal parlamentario y congresistas miembros de otras comisiones han podido asistir libremente a la sala donde se desarrollaban las entrevistas. De igual manera, al menos en los primeros días no se ha tenido noticia de la asistencia de prensa que no fuera la del propio Congreso. Para todos los efectos, el representante del Panel parece haber sido el único observador externo presencial hasta donde se ha podido corroborar.

En cuanto a la publicidad de la etapa de entrevistas, la difusión de las entrevistas ha sido en general insuficiente, siendo objeto solo de notas periodísticas en algunos medios. Posiblemente ello esté relacionado al estado de emergencia que detuvo a la ciudad de Lima, que hizo que se tuviera que reprogramar las entrevistas<sup>24</sup> y distrajeran el debate público. Otra razón que ha afectado la cobertura de los medios de comunicación es la cantidad de entrevistas (26), las cuales se extendieron a lo largo de cinco sesiones en horarios de mañana y tarde.

Las entrevistas fueron transmitidas por las cuentas oficiales del Congreso de la República en la red social Facebook, y parcialmente por el canal de televisión del Congreso. Aun así, el primer día de entrevistas, la transmisión sufrió problemas técnicos que impidieron a la ciudadanía seguirla adecuadamente. Ello se corrigió en los demás días.

En consecuencia, no se ha verificado que se haya realizado algún esfuerzo especial por dar máxima difusión a la etapa de entrevistas, más allá del que se realiza regularmente para la difusión de cualquier otra actividad del Congreso de la República, tanto en los medios que dependen del propio Parlamento como de aquellos que están bajo el control del Gobierno como la Televisión estatal.

Como nota positiva debe señalarse que, a partir del tercer día, las entrevistas contaron con traducción simultánea al lenguaje de señas, sin embargo, no sucedió lo mismo con lenguas como el quechua o el aymara.

### **3.3. Participación ciudadana**

Desde el primer pronunciamiento del Panel se hizo referencia a la oportunidad que existía para promover mayor participación ciudadana en el proceso de elección, la

---

<sup>24</sup> La última sesión de entrevistas programada inicialmente para el día martes 5 de abril se reprogramó para el miércoles 6 de abril.

cual no debía reducirse a lo previsto para la etapa de tachas. Al respecto, en el segundo pronunciamiento del Panel, de fecha 21 de marzo de 2022, se hizo la sugerencia a la Comisión Especial para que reciba preguntas de la sociedad civil, las que podrían ser tomadas en cuenta por los y las congresistas.

Este mecanismo no se implementó, pero con fecha 23 de marzo de 2022, la Comisión Especial remitió oficios a los rectores de las universidades del Perú y a los decanos de los colegios de abogados solicitándoles preguntas que serían incorporadas a un banco de preguntas que los congresistas podrían utilizar. Sin embargo, el plazo que se les dio fue solo de dos días calendario para presentar sus preguntas, tiempo insuficiente para que la mayoría de Facultades de Derecho remita sus preguntas, razón por la cual no se logró el objetivo de conformar un banco significativo de preguntas.

Al respecto, debe destacarse que la formación de bancos de preguntas es una práctica que permite reducir considerablemente la discrecionalidad que pueda devenir en arbitrariedad en el marco de un proceso de selección y nombramiento de jueces, el cual debe responder a parámetros básicos de objetividad y razonabilidad.<sup>25</sup>

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe resaltar que por iniciativa de la congresista Luque, se generó un espacio público llamado “Pregunta a tu TC” a través del cual la mencionada congresista convocó a algunas organizaciones y personas para que pudieran discutir sobre el proceso y hagan llegar sus principales cuestionamientos. En esta iniciativa también participaron otros congresistas de la Comisión como los congresistas Elera García y Aragón Carreño, así como los periodistas Daniel Yovera y Carlos Carrillo; el secretario general de la Asociación Transparencia, Iván Lanegra; la directora de independencia judicial de DPLF, Úrsula Indacochea; el ex defensor del pueblo, Walter Albán y la coordinadora del Instituto de Defensa Legal-IDL, Cruz Silva.

### **3.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres, igualdad y no discriminación**

En la etapa de entrevistas se ha observado un trato diferenciado irrazonable a las candidatas, en el sentido que se les ha hecho principalmente preguntas relacionadas a los derechos de las mujeres, encasillándolas en temas que por su tratamiento terminan configurando un estereotipo de género. Ello, en la medida que reducen la expectativa del aporte que podrían dar las mujeres a una institución como un Tribunal Constitucional a temas como feminicidio o aborto, aun cuando las candidatas tienen otras especialidades sobre las que podrían ser consultadas.

---

<sup>25</sup> CorteIDH. Caso Reverón Trujillo v. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Párr. 74

Por el contrario, en general no se presentaron estas preguntas a los candidatos hombres a quienes sí se les preguntó sobre sus respectivas especialidades y trayectoria académica y profesional.

La Fundación por el Debido Proceso, sobre este punto en particular, ha identificado, a partir de las entrevistas disponibles públicamente, los siguientes problemas:

- A las mujeres se les cuestionó irrazonablemente su conocimiento de idiomas<sup>26</sup>.
- Hasta tres (3) miembros de la Comisión Especial antecedian sus preguntas con la frase “usted como dama” o “usted como mujer” para marcar una diferencia de perspectiva respecto de sus pares varones, en que no jamás fueron llamados a responder desde su calidad de “caballeros” o “varones”.
- Cinco de seis candidatas recibieron preguntas sobre feminismo, paridad de género, matrimonio igualitario, derechos sexuales y reproductivos, educación sexual integral, aborto, entre otros.
- La entrevista más corta de todo el proceso fue realizada a una mujer, duró 31 minutos con un total de 18 preguntas, cuando el promedio de las demás entrevistas superaba una hora.
- Las candidatas mujeres en promedio recibieron más preguntas durante el proceso: Los candidatos recibieron un promedio de 23.85 preguntas; mientras que, las mujeres recibieron un promedio de 24.3 preguntas.”<sup>27</sup>

Cada uno de estos puntos considerado individualmente, podría parecer accidental o circunstancial. Sin embargo, una apreciación conjunta del proceso y del comportamiento de algunos congresistas permite evidenciar que ha existido un trato injustificadamente diferenciado, no necesariamente consciente, entre candidatas y candidatos. Dicho trato diferenciado supone un quebrantamiento del propio Reglamento aprobado por el Congreso en el cual se consagra el principio de igualdad (artículo único, inciso a) del Título Preliminar), el cual establece que todos los candidatas y candidatos son evaluados con los mismos criterios de objetividad, exigencia y dificultad.

---

<sup>26</sup> Por ejemplo, a una candidata se le preguntó en estos términos: “Usted ha vivido en Francia, ¿Usted conoce francés?”; “¿Por qué si Alemania nos lleva 30 años en derecho constitucional y es modelo de la comunidad europea no estudió alemán?”

<sup>27</sup> Fundación para el Debido Proceso. Evaluando al evaluador: ¿Cómo entrevistó la Comisión Especial de Selección del Congreso peruano a los candidatos y candidatas a ocupar las magistraturas vacantes en el Tribunal Constitucional de Perú? Washington DC, 2022.  
[https://www.dplf.org/sites/default/files/evaluando\\_al\\_evaluador\\_-\\_ analisis\\_entrevistas\\_a\\_candidaturas\\_a\\_magistradas\\_y\\_magistrados\\_tribunal\\_constitucional\\_peru.pdf](https://www.dplf.org/sites/default/files/evaluando_al_evaluador_-_ analisis_entrevistas_a_candidaturas_a_magistradas_y_magistrados_tribunal_constitucional_peru.pdf)

#### 4. Evaluación del proceso de elección en el Pleno del Congreso

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento, el presidente de la Comisión Especial dio cuenta de su informe final el 26 de abril de 2022. Si bien el Reglamento señala que se debe convocar a sesión del Pleno en los cinco días siguientes, la sesión para la elección de magistrados y magistradas fue convocada para el 10 de mayo de 2022. En dicha sesión, conforme a un acuerdo de la junta de portavoces<sup>28</sup>, no se previó la posibilidad de abrir un debate sobre las candidaturas.

En la sesión del Pleno del Congreso, el presidente de la Comisión Especial expuso el informe final que aprueba el cuadro final de candidaturas y luego de señalar las hojas de vida de las candidatas y candidatos en cuestión, se dio paso directamente a la votación. Las seis candidaturas que habían sido seleccionadas por la Comisión Especial para los seis puestos vacantes resultaron electas<sup>29</sup>.

El 13 de mayo, el presidente del Tribunal Constitucional juramentó a los seis nuevos magistrados incorporándolos de esta manera al colegiado, a pesar de que la ex magistrada Ledesma dio a conocer existió un acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional que dispuso la incorporación para el día 18 de mayo<sup>30</sup>.

##### 4.1. Transparencia, acceso a la información pública y publicidad del proceso

La última etapa de la elección tuvo como principal punto de discusión en cuanto a la transparencia y el acceso a la información pública un problema que se arrastró desde una etapa anterior del proceso: la publicación de los informes de la Contraloría General de la República.

En un primer momento, como se ha señalado, la Comisión Especial se negó a entregar dicha información bajo el argumento de que se trataba de informes que contenían información personal de los candidatos y candidatas. Ante el fallo del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que ordenaba la entrega de dicha información, el procurador del Congreso de la República emitió un escrito en el cual señaló que no acatarían la decisión y que la discutirían ante el Poder Judicial.<sup>31</sup> La información fue finalmente puesta en conocimiento del

---

<sup>28</sup> <https://elcomercio.pe/politica/congreso-elige-sin-debate-a-seis-miembros-del-tc-asi-votaron-las-bancadas-noticia/>

<sup>29</sup> Morales Saravia (97 votos a favor, 21 en contra y 6 abstenciones); Gutiérrez Ticse (96 votos a favor, 23 en contra y 5 abstenciones); Domínguez Haro (97 votos a favor, 19 en contra y 8 abstenciones); Pacheco Zerga (91 votos a favor, 26 en contra y 7 abstenciones); Monteagudo Valdéz (101 a favor, 14 en contra y 8 abstenciones); Ochoa Cardich (89 votos a favor, 23 en contra y 10 abstenciones).

<sup>30</sup> <https://www.latina.pe/noticias/marianella-ledesma-juramento-de-los-magistrados-del-tc-fue-irregular-y-a-escondidas> y especialmente <https://canaln.pe/actualidad/juramentacion-nuevos-miembros-tc-fue-irregular-afirma-marianella-ledesma-n445564>

<sup>31</sup> <https://larepublica.pe/politica/2022/05/08/congreso-comision-tribunal-constitucional-oculta-informacion-del-concurso-publico-contraloria-jose-balcazar-peru-libre/>

periodista Huacasi, quien la había solicitado, el día 9 de mayo de 2022 (un día antes de la elección ante el Pleno del Congreso). Esta consta de 857 páginas que se encuentran en su mayoría con la información tachada para proteger datos que vulnerarían los derechos de terceros.

Al respecto, llama especialmente la atención el cambio de criterio por parte del Congreso de la República de no entregar la información a sí entregarla solo a pocas horas de darse la elección. Este cortísimo plazo evidentemente derrota cualquier propósito público de que se conozca cualquier irregularidad en la que hubieran incurrido los candidatos y candidatas, razón por la cual no satisface el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública reconocido en la Constitución peruana (artículo 2, inciso 5), por el cual el Estado tiene la obligación de suministrar la información pública solicitada de forma oportuna, completa y accesible.<sup>32</sup>

Por otro lado, debe hacerse notar que no se permitió el acceso a la prensa al hemiciclo en supuesto cumplimiento de las medidas adoptadas por la pandemia del Covid-19. Sin embargo, esta es una posición disputada por los medios de prensa peruana<sup>33</sup> y que ha sido puesta en conocimiento de la Relatoría para la Libertad de expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pues no solo se dio en el contexto de la elección del Tribunal Constitucional, sino que se ha extendido a diversos actos públicos realizados en el Congreso de la República. En lo que corresponde a la elección del Tribunal Constitucional, estas restricciones han sido aún más dañinas tomando en cuenta que la prensa independiente hubiera podido dar a conocer detalles de la deliberación política que se realizó en forma reservada.

#### **4.2. Debido proceso**

En cuanto a la propia elección ante el Pleno del Congreso, se pudo conocer por declaraciones de las diferentes bancadas que cuentan representación en el Congreso que, en muchos casos, la discusión sobre este tema empezó horas antes de darse la elección.<sup>34</sup> Si bien ello no supone en estricto un quebrantamiento de las garantías que componen un debido proceso, llama la atención el poco conocimiento que tenían los congresistas, fuera de aquellos que conformaron la Comisión Especial, de las seis candidaturas en cuestión. En ese sentido, es pertinente recordar que en virtud del artículo 6 del Reglamento del Congreso, la

---

<sup>32</sup> CIDH - Relatoría Especial para la libertad de expresión. El derecho a la información en el marco jurídico interamericano. OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 9/12. 2012. p. 9

<sup>33</sup> [https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-prensa\\_periodistas-urgen-al-congreso-peruano-levantar-prohibici%C3%B3n-de-acceso-a-prensa/47589184](https://www.swissinfo.ch/spa/per%C3%BA-prensa_periodistas-urgen-al-congreso-peruano-levantar-prohibici%C3%B3n-de-acceso-a-prensa/47589184)

<sup>34</sup> <https://elcomercio.pe/politica/congreso/tc-congreso-bancadas-aun-sin-posiciones-claras-sobre-eleccion-de-miembros-del-tribunal-constitucional-noticia/>

elección de miembros del Tribunal Constitucional es una función especial del Congreso de la República, y no solo de una Comisión Especial.

Por otro lado, en la sesión del martes 10 de mayo en la que se encontraba agendada la elección de los candidatos al Tribunal Constitucional se presentó una situación atípica, por la cual, la Junta de Portavoces, según lo señalado por la presidenta del Congreso de la República, determinó que la elección se daría sin debate en el Pleno del Congreso<sup>35</sup>. Ello hizo que cualquier deliberación sobre los candidatos se haya realizado en absoluta reserva, lo cual es aún más grave si se toma en cuenta, como se ha señalado, que no se permitió a la prensa el ingreso a las instalaciones del Congreso de la República.

En la misma sesión se denegó el uso de la palabra a congresistas que solicitaban que se les dejara deliberar públicamente sobre los candidatos puestos en consideración del pleno por la Comisión Especial. El argumento para ello fue que la Junta de Portavoces con 8 votos de 9 acordó que no se abriría el debate.<sup>36</sup> Este pedido guarda especial relevancia toda vez que varios congresistas, de acuerdo con la conformación política del Congreso, no cuentan con representantes en la Comisión Especial.

La renuencia a deliberar la elección del Tribunal Constitucional configura un grave déficit democrático, pues ese es el espacio en el que los y las representantes (todos y no solo algunos) pueden expresar sus críticas, observaciones o reconocimiento a algún candidato o candidata, de modo que puedan persuadirse de la idoneidad de quienes postulan a la magistratura constitucional. Ya el propio Tribunal Constitucional peruano ha resuelto demandas de inconstitucionalidad reseñando este déficit deliberativo, y al respecto ha señalado que:

“[l]a democracia representativa, que se presenta en un contexto de pluralismo (...). Este pluralismo (...) debe ser traducido en planteamientos políticos y jurídicos que puedan reflejarse en actuaciones estatales, a fin de hacerlos compatibles con los valores constitucionales. Para ello, es necesario un proceso de deliberación que permita tomar en cuenta esta mixtura de ideas y su compatibilidad con la Constitución.

Uno de los espacios idóneos y predominantes para materializar dicho proceso de deliberación es el Congreso. En efecto, este es un auténtico órgano deliberante. Es el espacio donde se resuelven las tensiones y desacuerdos que surgen de la propia realidad plural que determina y enmarca las relaciones jurídicas y políticas. No obstante, el proceso deliberativo no debe ser confundido con las actividades que pretenden dar apariencia de deliberación. Y es que aquellos procesos en los que solo se enfatice el proceso de contabilizar votos distan mucho de ser procesos deliberativos. La cuantificación de votos

---

<sup>35</sup> <https://elcomercio.pe/politica/congreso-elige-sin-debate-a-seis-miembros-del-tc-asi-votaron-las-bancadas-noticia/?ref=ecr>

<sup>36</sup> [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/Interface/files/comunicado\\_sobre\\_denuncias\\_cidh.pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/CE-Tribunal-Constitucional/Interface/files/comunicado_sobre_denuncias_cidh.pdf)

ha de ser, en todo caso, el resultado de las deliberaciones, en donde sean las razones de peso las que precedan al conteo de votos, de manera que dicho elemento no sea el determinante, sino las razones que se encuentran detrás de los mismos. Esta clase de deliberaciones, y no los votos en sí, son los que brindan legitimidad a una decisión y a la entidad que las emite”<sup>37</sup>

En definitiva, la actuación de la Junta de Portavoces y la presidencia del Congreso de la República de impedir la deliberación, más aún si no existe razón alguna para ello, se encuentra en el fondo reñida con una concepción de democracia que concibe el proceso deliberativo como un espacio público en el que verdaderamente se exponen razones y no como una sumatoria de votos.

#### **4.3. Participación ciudadana**

En la etapa de elección propiamente ante el Pleno del Congreso se puede verificar que no existió ningún mecanismo para promover de manera efectiva la participación ciudadana. Por el contrario, la forma como se llevó a cabo la elección sin debate alguno impidió que se pudiera ejercer cualquier tipo de participación ciudadana en esta etapa.

#### **4.4. Presencia equilibrada de hombres y mujeres, igualdad y no discriminación**

En la etapa de elección propiamente ante el Pleno del Congreso se puede verificar que no existió ningún mecanismo para garantizar una presencia equilibrada de hombres y mujeres: se eligieron 5 hombres como magistrados y solamente una sola mujer como magistrada.

### **IV. Conclusiones y Recomendaciones**

#### ***Conclusiones***

##### **Transparencia y acceso a la información pública**

- Se han identificado a lo largo del proceso problemas en la transparencia que poco a poco fueron resolviéndose. Si bien al inicio del concurso documentos como actas o resoluciones no fueron publicados, esto se corrigió sobre la marcha y el concurso concluyó en condiciones en que la mayor parte de la información producida y/o en posesión de la Comisión especial se encontraba disponible en la página web del Congreso de la República.
- Sin embargo, dos grandes vulneraciones del acceso a la información pública tuvieron lugar y empañan los avances en el presente apartado. En primer lugar, no se hicieron disponibles oportunamente los informes de la

---

<sup>37</sup> STC 0006-2017-PI/TC, f.j. 3-4



Contraloría General de la República y solo se obtuvo su publicación a propósito del pronunciamiento del tribunal administrativo que conoció el caso. Dicha actuación, supuestamente amparada en el derecho de intimidad de candidatos y candidatas, por el contrario, fue arbitraria en tanto restringió el acceso a información pública cuando no toda la información registrada en los documentos en cuestión se refería a aspectos protegidos por el derecho a la intimidad. La información recabada por la Contraloría General de la República era relevante pues se encontraba orientada a evaluar si los candidatos y candidatas debían acceder a un alto cargo jurisdiccional.

- En segundo término, la falta de publicación de la guía metodológica de las etapas de entrevistas, a pesar de ser un documento público aprobado en sesión de la Comisión, impidió conocer los criterios utilizados por los y las congresistas en la conducción de las entrevistas. La guía metodológica es un documento importante, pues no solo sirve a los y las congresistas sino que permite a la ciudadanía realizar un control sobre la forma en que se realizan las entrevistas.

### **Publicidad del proceso**

- Se ha verificado a lo largo del proceso la inexistencia de iniciativas institucionales del Estado en general, y del Congreso de la República en particular, para dar publicidad al proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional, de modo que la ciudadanía conozca las candidaturas y pueda participar para realizar una fiscalización adecuada en el marco de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho.
- También se ha verificado que el Congreso de la República no ha facilitado el ingreso de la prensa ni de personas que deseen observar las audiencias de entrevistas o la propia elección ante el Pleno del Congreso.

### **Participación Ciudadana**

- Se ha verificado a lo largo de todo el proceso que no existen ni se han buscado aprobar iniciativas que permitan la participación ciudadana en el proceso, más allá de la etapa de tachas.
- Por el contrario, se intentó hacer pasar como un mecanismo de participación ciudadana la consulta a colegios de abogados y facultades de

derecho para la formación de un banco de preguntas que sirva a las entrevistas. Esta iniciativa, aparentemente participativa, en realidad contó con un plazo tan corto para hacer llegar las propuestas que hizo impracticable cualquier posibilidad de participación sustancial de las entidades convocadas.

### **Debido Proceso**

- En el presente proceso se observaron una serie de problemas que derivan en muchos casos de la renuencia de la Comisión Especial a discutir oportunamente asuntos que pueden otorgar predictibilidad a las reglas previstas en la Ley Orgánica y el reglamento. En realidad, la mayoría de las observaciones que el Panel ha planteado en este apartado podrían haber sido superadas mediante la deliberación de criterios de interpretación entre los propios congresistas.
- Por el contrario, se ha observado poca disposición a reconocer las discrepancias y, estando estas ya planteadas, llegar a una interpretación consensuada. En cuanto a lo primero, se puede citar como ejemplo la renuencia a verificar los requisitos para postular y esperar a la etapa de tachas para ello. Sobre lo segundo, la situación presentada en torno a la interpretación de lo que significaron las observaciones de la Contraloría General de la República puso en riesgo todo el desarrollo del proceso a partir de la dificultad de lograr consensos.
- En la evaluación curricular se ha encontrado que la Comisión Especial ha asumido criterios restrictivos para la asignación de puntajes que no se desprenden de la Constitución, la Ley Orgánica ni el Reglamento y que, al ser aplicados, han perjudicado algunas candidaturas. Entre ellos se cuenta la exigencia de traducir las publicaciones en idioma extranjero, la obligación de contar con las publicaciones consignadas en el registro de Concytec y la obligación de que todas las publicaciones cuenten con depósito legal. Esta práctica es abiertamente vulneratoria del debido proceso y no debe repetirse.
- En la motivación de los puntajes otorgados en la etapa de entrevistas se encuentra que en varios casos esta es aparente y recurre a frases hechas que no exponen las razones por las cuales se ha asignado determinado puntaje a un candidato o candidata. Asimismo, se ha encontrado que las razones expuestas en algunos casos se ha producido en otras etapas del proceso (informes de Contraloría) y no se desprenden de la propia entrevista.

- No se ha garantizado el debate sobre las candidaturas en el Pleno del Congreso de la República, el cual debería ser lo más abierto y transparente posible, tanto para garantizar los derechos de las minorías representadas en el Congreso, como para permitir que la ciudadanía se forme una opinión sobre la idoneidad de los candidatos que han llegado a la última etapa del concurso.

### **Presencia equilibrada de hombres y mujeres**

- A lo largo del concurso se ha observado que más allá de la recepción nominal de la promoción de la participación de mujeres en el Reglamento, no ha existido ninguna acción que pretenda siquiera hacer efectivo este mandato. En ese sentido, se ha visto vulnerado el derecho de las mujeres a la igualdad en el acceso a la función pública, toda vez que se ha sostenido un sistema de selección aparentemente “neutral” sin considerar la situación de desventaja que afrontan las mujeres respecto de los hombres a lo largo de sus carreras.
- En especial en la etapa de entrevistas se ha podido dar cuenta de una serie de hechos y actitudes que conjuntamente valoradas dan cuenta de un sesgo que tiene como punto de partida la existencia de estereotipos de género.

### **Igualdad y no discriminación**

- En la evaluación curricular en particular se ha observado que existen variaciones importantes e injustificadas en los puntajes asignados de acuerdo con los criterios seguidos por cada congresista. Si bien cada congresista se encuentra en libertad de contar con un criterio propio absolutamente discrecional, la corroboración de variaciones tan amplias denota un trato arbitrario que corresponde ser abordado mediante la fijación de criterios objetivos en los puntos de mayor divergencia.

### ***Recomendaciones***

#### **Transparencia y acceso a la información pública**

- Atendiendo a los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública, el órgano encargado del proceso debe publicar oportunamente y entregar la información pública (actas, resoluciones, informes, entre otros) a todos/as quienes lo requieran.

- Se recomienda, en esa línea, acatar inmediatamente las resoluciones de los tribunales especializados en la materia, sin perjuicio del derecho que pudiera existir para disputar dichas decisiones.
- Respecto del acceso a la información generada por la Contraloría General de la República, pero en posesión del Congreso de la República, se recomienda atender los principios de publicidad y máxima divulgación, de modo que el principio general sea la publicidad de la información y que más bien se motiven las restricciones justificadas al acceso a la información, conforme a estándares internacionales.
- La guía metodológica de la etapa de entrevistas, al igual que sucede con los demás documentos del proceso debe publicarse, en tanto sirve para que la ciudadanía puede realizar un control sobre la forma en que se realizan las entrevistas.

### **Publicidad del proceso**

- Se recomienda asumir una estrategia comunicativa desde el Estado en su conjunto que otorgue importancia a la elección de magistrados y magistradas, utilizando para ello todos los medios a los que se tiene acceso y no solo aquellos mínimamente indispensables. En ese sentido, la comunicación debe ser constante, suficiente y adecuada a fin de servir para la formación de una opinión pública sobre la elección de magistrados y magistradas.
- El acceso a periodistas y ciudadanos en general a las sesiones de la Comisión y del Congreso debe garantizarse en todas las etapas del proceso dado su carácter público y las implicancias que tiene para el funcionamiento del Estado Constitucional de Derecho.

### **Participación ciudadana**

- Se recomienda ampliar el período de interposición de tachas o moverlo a una etapa posterior del proceso, para promover que estas se presenten con mayor información, como bien podría ser luego de los informes que realiza la Contraloría General de la República.
- Se sugiere reformar la normativa que rige el concurso para habilitar una mayor participación de la sociedad civil desde diferentes roles, los cuales pueden incluir la acreditación de observadores independientes, la recepción

de preguntas de organizaciones de sociedad civil, instituciones académicas y la ciudadanía en general, entre otros mecanismos.

- Asimismo, debe recordarse que estos mecanismos deben plasmarse en un plazo oportuno, y no con plazos reducidos que en la práctica no permiten una participación efectiva, como sucedió en el caso de las facultades de Derecho y Colegios de Abogados en la formación de banco de preguntas.

## **Debido Proceso**

En materia de debido proceso existen varios aspectos que pueden ser mejorados:

- Ante la controversia presentada en las primeras etapas del proceso, sería conveniente precisar la obligación de la Comisión Especial de evaluar de oficio el cumplimiento de los requisitos y no solo a partir de las tachas presentadas.
- En la línea de lo advertido en el pronunciamiento del Panel, es necesario precisar lo que se entiende por “solvencia e idoneidad moral”, a la vez que se aclare si dicha calificación corresponde a la evaluación de los requisitos o forma parte de lo que debe ser evaluado en las entrevistas, pues se han presentado graves discrepancias al respecto.
- A pesar de tratarse de un aspecto estrictamente formal, resultaría conveniente revisar la regla de acuerdos por mayoría legal de miembros en la aprobación de tachas, pues el número de miembros de la Comisión especial hace especialmente tomar decisiones sobre la permanencia de candidaturas aun cuando exista un acuerdo mayoritario.
- La interpretación del artículo 11.3, y en especial su lectura a la luz del artículo 13 del Reglamento, sobre la documentación que debe adjuntarse para acreditar solvencia e idoneidad moral ha sido polémica y convendría revisarse, sobre todo, tomando en cuenta que puede ser determinante para la permanencia de candidaturas en el proceso.
- Se recomienda reformar la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional a fin de aclarar que la renuncia a la militancia política debe realizarse en un momento anterior a la postulación del candidato/a al concurso, para que no se presente la situación en la que postulantes militantes de un partido

político mantengan el vínculo durante el concurso y solo renuncien una vez obtenida la designación.

- Se recomienda precisar la redacción del artículo 26.1 del reglamento, que contiene los puntajes asignables a la categoría de investigación jurídica, debido a que este ha sido el rubro en el que se ha generado la mayor disparidad y que ha tenido consecuencias importantes sobre el concurso en general.
- En cuanto al rol de la Contraloría General de la República en el proceso, resulta importante clarificar en el reglamento lo que debe entenderse por “observación”, de modo que no se presenten discrepancias en los términos utilizados por la Contraloría y aquellos que se desprendan de la regulación del Sistema Nacional de Control.
- Resultaría conveniente precisar, cuando menos a nivel de acuerdo, la forma en que se puede acreditar la experiencia profesional, de modo que se eviten las discrepancias que se presentaron en el concurso evaluado.
- Se recomienda incluir la exigencia de que las entrevistas sean conducidas por los propios congresistas o personas designadas expresamente para tal fin, descartándose así la posibilidad de que sean otros funcionarios quienes tomen su lugar.
- Es necesario precisar lo que se debe entender como un “adelanto de opinión”, pues dicha regla ha tenido diferentes y ambiguas interpretaciones con alcances muy distintos.

### **Presencia equilibrada de hombres y mujeres**

- En vista de que la consagración de principio a nivel reglamentario ha sido insuficiente para garantizar un nivel adecuado de presencia equilibrada de hombres y mujeres, se recomienda modificar directamente la Ley Orgánica para asegurar la elección de mujeres como magistradas del Tribunal Constitucional. En todo caso e independientemente de la modificación legislativa, este principio de igualdad en el acceso a la condición de magistradas del Tribunal Constitucional, debe ser garantizado de manera efectiva.
- Se recomienda, a su vez, realizar las adaptaciones necesarias al concurso mediante las medidas positivas necesarias, de modo que se tomen en cuenta las desventajas que deben superar las mujeres para concursar. Por ejemplo,

la asignación de roles sociales con estereotipos de género y tomar en cuenta el rol de cuidado que en muchos casos impacta sobre las carreras profesionales de las mujeres y les dificulta o impide ascender profesionalmente.

- En cuanto a la conducción de las entrevistas, se recomienda que las y los congresistas, o quienes conduzcan las mismas, sean capacitados en la forma en que deben ejercer el rol de evaluación sin incurrir en actos que sean consecuencia de asumir estereotipos de género.

### **Igualdad y no discriminación**

- Se recomienda la creación ( de ser necesario en la propia Ley Orgánica) de un cuerpo técnico que haga las evaluaciones objetivamente, asignando el puntaje de manera imparcial, y así puedan seleccionarse mejor a quienes pasarán a la siguiente etapa a la consideración y elección del pleno del Congreso.

## ANEXO I

### **Primer pronunciamiento del Panel Internacional Independiente para la elección de Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional del Perú**

El Panel internacional de expertas y expertos independientes (en adelante “el Panel”) surge como una iniciativa de la sociedad civil peruana e internacional para acompañar el proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú. En cumplimiento de esa tarea, luego de habernos reunido con la presidencia del Tribunal Constitucional y estando pendiente la reunión solicitada a la presidencia de la Comisión Especial del Congreso de la República, nos permitimos, a través de este primer pronunciamiento, formular algunas observaciones y recomendaciones preliminares, destinadas a fortalecer el proceso de elección:

1. El actual proceso de elección ha mejorado sus estándares de transparencia, debido proceso y acceso a la información. La Comisión Especial del Congreso de la República, en esa línea, ha publicado oportunamente los comunicados, notificaciones de tachas y descargos en su página web.
2. El Panel lamenta que no haya sucedido lo mismo con las resoluciones denegatorias de tachas y actas de la Comisión, lo cual impide conocer y corroborar los criterios utilizados para eliminar o mantener a candidatos en el concurso. Por ello el Panel recomienda subsanar estas omisiones a la mayor brevedad, para así mantener un estándar adecuado de transparencia, debido proceso y acceso a la información.
3. En la etapa de tachas se ha puesto en evidencia que existe una falta de precisión del concepto jurídico indeterminado de “solvencia e idoneidad moral”, requisito previsto para ser electo magistrado o magistrada según el artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. El Panel insta a que esta situación en particular sea precisada a la mayor brevedad conforme a estándares universalmente aceptados, a fin de unificar los criterios al respecto, tomando en cuenta que la “solvencia e idoneidad moral” debe ser valorada en las sucesivas etapas del concurso, como es la etapa de entrevistas personales.
4. El Panel recuerda que, como parte de las obligaciones jurídicas internacionales suscritas soberanamente por el Estado peruano, se



encuentra la de garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad material, en concordancia con las exigencias de la democracia paritaria, horizonte definido en diversas instancias internacionales de las que Perú forma parte(\*). En ese sentido, a la mayor brevedad deben tomarse las medidas necesarias y adecuadas, en todas las etapas del proceso de elección, que tiendan a superar las barreras estructurales de carácter normativo, social y cultural que afectan usualmente a las mujeres en los procesos de selección, y así hacer efectivo el mandato de promoción de participación de la mujer previsto en el artículo 1.a del Reglamento para la selección de candidatas y candidatos aptos para la elección de magistrados(as) del Tribunal Constitucional.

5. El Panel considera que la participación ciudadana en el proceso de elección del Tribunal Constitucional es una manifestación del ejercicio del derecho constitucional y humano de participación en los asuntos de interés público. En ese sentido, la implementación de mecanismos adicionales de participación no afecta en forma alguna la autonomía del Congreso de la República, entidad que en todo momento mantiene su competencia constitucional para elegir a quienes integrarán el Tribunal Constitucional. En consecuencia, el Panel recomienda implementar mecanismos de participación adicionales a la interposición de tachas en las próximas etapas del proceso, a fin de promover el ejercicio de la participación ciudadana (\*\*).
6. Dada la importancia fundamental de la elección del Tribunal Constitucional para la sociedad peruana, para su democracia y su Estado de Derecho, es necesario promover la máxima difusión de todas las etapas del proceso, para lo cual se requiere la colaboración de las diferentes instancias competentes del Estado peruano y no solo del Congreso de la República.

Finalmente, el Panel reitera que las recomendaciones formuladas en este pronunciamiento se fundamentan en los estándares sobre independencia judicial adoptados por los órganos internacionales de protección de los derechos humanos de los sistemas interamericano y universal, así como en las buenas prácticas de la experiencia comparada (\*\*). El objetivo de ellas es hacer una respetuosa contribución, al fortalecimiento del proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú.

14 de enero de 2022

\*Vgr., Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XX; Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), artículo 4.

\*\* La introducción de mecanismos de participación es aún posible, sin necesidad de realizar cambios en el reglamento. A modo de ejemplo, puede introducirse la posibilidad de admitir preguntas hechas por la sociedad civil en la etapa de entrevistas.

\*\*\* Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas (1985); Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial (2002); Corte IDH, Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú. Sentencia de 31 de enero de 2001 Serie C No. 71. Corte IDH, Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182. CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013; CIDH, Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 236, 6 diciembre 2019; Informes de los Paneles de expertos y expertas para la evaluación de candidatos y candidatas a la Comisión y Corte Interamericana, entre otros.

## ANEXO II

### **Segundo pronunciamiento del Panel Internacional Independiente para la elección de Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional del Perú**

El Panel internacional de expertas y expertos independientes ha seguido con suma atención el proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú y en esa línea, nos permitimos, a través de este pronunciamiento, formular algunas recomendaciones específicamente orientadas a la etapa de evaluación por entrevistas, de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales para integrantes de altas cortes.

1. El artículo único del Título Preliminar del Reglamento para el proceso de elección de magistrados y magistradas señala que todas las actuaciones y etapas del proceso están sujetas al principio de transparencia y en especial lo está la etapa de entrevistas personales. Esto no solo significa que las audiencias deben ser públicas sino que deben realizarse todos los esfuerzos para que se conozcan todos los incidentes de las mismas, de modo que se promueva la participación de la ciudadanía en general a través de los medios que se encuentren a disposición del Estado peruano. Una forma en la que puede implementarse esta participación es a través de la recepción de preguntas de la sociedad civil dirigidas a las y los candidatos. Este mecanismo no contraviene en forma alguna la Ley Orgánica ni el reglamento y puede ser implementado rápidamente por la Comisión sin que ello implique modificar el cronograma ni incurrir en costos adicionales.
2. El artículo 33 del Reglamento para la selección de candidatas y candidatos ha previsto que se evalúen algunos criterios: a) habilidades, capacidades y aspectos personales de cada candidatura; b) trayectoria académica y profesional; c) conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional; d) compromiso con el sistema democrático; e) solvencia e idoneidad moral para el cargo. En ese sentido, las preguntas deben orientarse a cubrir todos estos rubros y no solo algunos de ellos, para lo cual debe tomarse en cuenta que este proceso está sujeto al principio de Igualdad de condiciones y no discriminación en el acceso al cargo [1]. Corresponde, por tanto, que todas las candidaturas respondan preguntas referidas a los criterios previstos en el reglamento.
3. La independencia judicial es uno de los principios que debe ser tutelado no solo en el ejercicio del cargo sino desde el propio proceso de selección. En ese sentido, las preguntas de los congresistas no deben estar orientadas a

condicionar, voluntaria o involuntariamente, el apoyo de una candidatura a la suscripción de determinada ideología o postura política. Por tanto, debe evitarse, sobre todo en la evaluación de “perspectiva sobre temas de relevancia nacional”, la formulación de preguntas referidas a proyectos de ley o iniciativas que coloquen a los y las candidatas en posición de tener que responder en función a la perspectiva de quien realiza la pregunta. Por otro lado, las preguntas deben buscar que se explicita toda relación directa o indirecta que pueda configurar un potencial conflicto de interés relevante para el ejercicio de la magistratura constitucional, de modo que los y las congresistas puedan valorar la independencia de los y las candidatas.

4. En cuanto a los criterios “compromiso con el sistema democrático” y “solvencia e idoneidad moral”, al igual que sucede en el sistema interamericano con criterios como “alta autoridad moral”[2], se trata de conceptos indeterminados, pero no por ello sin contenido. En esa línea, estas estrechamente vinculados a los valores de integridad y corrección recogidos en los principios de Bangalore que se definen como la conducta libre de reproches bajo el criterio de un observador razonable.[3] Los jueces y juezas deben estar libres de conexiones e influencias inapropiadas de miembros de otros poderes del Estado. Es por ello que deben abordarse en las entrevistas los posibles cuestionamientos que puedan poner en duda no solo la futura independencia e imparcialidad del candidato o candidata, sino la propia apariencia de cualquier posible influencia indebida.[4]
5. Los criterios “compromiso con el sistema democrático” y “solvencia e idoneidad moral” no deben presumirse directamente, sino que las preguntas, si no existieran cuestionamientos al candidato o candidata, deben orientarse a que se conozcan aspectos sobresalientes en la trayectoria que puedan dar cuenta de la satisfacción de estos criterios en las candidaturas.
6. Existe la posibilidad de que algunos candidatos den respuestas excesivamente abiertas o vagas, como ha sucedido en otros procesos, ante lo cual es importante que los congresistas miembros de la Comisión puedan realizar las repreguntas o incluso exigir clarificar o especificar argumentos.[5]
7. Debe recordarse que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional tiene previsto en su artículo 8, inciso 6, que los puntajes que se otorgarán a cada candidato o candidata deben estar motivados, lo cual implica que se exprese las razones que permitan justificar el puntaje que cada congresista considera que debe asignarse. Dicha motivación es relevante no solo para

los demás congresistas que deberán emitir su voto sino para la ciudadanía en general que espera contar con un Tribunal Constitucional con las mejores calificaciones.

Finalmente, cabe reiterar que el objetivo de estas recomendaciones es hacer una respetuosa contribución al fortalecimiento del proceso de elección de magistrados y magistradas al Tribunal Constitucional del Perú.

Lima, 21 de marzo de 2022

[1] Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura de la Naciones Unidas (1985). Artículo 10. En la selección de los jueces no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición.

[2] Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Artículo 34.

[3] Informe final del panel independiente de expertos y expertas para la evaluación de candidatos y candidatas a la corte y comisión interamericanas de derechos humanos (2021). p. 14

[4] Principios de Bangalore sobre Conducta Judicial (2002). 1.3 Un juez no sólo estará libre de conexiones inapropiadas con los poderes ejecutivo y legislativo y de influencias inapropiadas por parte de los citados poderes, sino que también deberá tener apariencia de ser libre de las anteriores a los ojos de un observador razonable.

[5] Informe Final del Panel Internacional de Expertos para la elección de Ministra/o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2019). p.28

### **ANEXO III**

#### **Tercer pronunciamiento del Panel Internacional Independiente para la elección de Magistrados y Magistradas del Tribunal Constitucional del Perú**

El Panel expresa su preocupación por el resultado de la evaluación de candidatas y candidatos para el Tribunal Constitucional por la Comisión Especial Congreso de la República, que ha culminado con la selección de seis (6) candidatos para las seis (6) vacantes disponibles.

Al respecto, debe recordarse que el estándar adoptado por el Reglamento para la selección de candidatas o candidatos es el de candidatos aptos. Ello tiene como finalidad que los y las congresistas en su conjunto cuenten con opciones suficientes para elegir a quienes consideren deben formar parte del Tribunal

Constitucional. En ese sentido, las alternativas de candidatos aptos no deben ser reducidas de manera injustificada, sino que deben surgir de un conjunto considerable de candidaturas respecto de aquellas que se presentaron al concurso.

El Panel seguirá con especial atención las sucesivas etapas del proceso con el fin de aportar a que se fortalezca la justicia constitucional en el Perú.

Lima, 18 de abril de 2022